

EL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL: UN NUEVO INSTRUMENTO PARA LA CORRECCION DE LOS DESEQUILIBRIOS INTRARREGIONALES.

ANDRES GARCIA, Fátima
BAYON SANTOS, Rosa M^a
FERNANDEZ REBATE, Adolfo
RODRIGUEZ MALILLOS, M^a Tránsito

Servicio de Estudios de la Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León.

1. INTRODUCCION

La experiencia ha puesto de manifiesto que la economía de mercado crea desigualdades o desequilibrios territoriales, estos desequilibrios no se corrigen por sí mismos, sino que es necesaria la actuación de medidas correctoras que, fundamentalmente, consisten en ayudas financieras para las zonas que se hayan definido previamente como necesitadas o receptoras.

La corrección de los desequilibrios ha estado siempre influida por los paradigmas vigentes acerca de la cuestión. De acuerdo con el modelo neoclásico, la evolución de las disparidades territoriales dependía de la disponibilidad de recursos y de su movilidad entre territorios. La flexibilidad de precios y salarios garantizaba la plena utilización de los recursos. Este modelo fue criticado por no tener en cuenta las consecuencias de la congestión y el problema de la equidad.

Por lo que se refiere al enfoque keynesiano, las políticas macro-económicas de control de la demanda deben servir para que la eficiencia económica fuera parcialmente sacrificada a cambio de mayor equidad social mediante políticas redistributivas que ayuden a las zonas menos desarrolladas a mantener sus niveles de consumo, a mejorar sus servicios sociales y a crear empleo. El enfoque keynesiano ha sido criticado por las transferencias públicas y el creciente peso del Sector Público, que más que complementar al privado, genera efecto "expulsión".

El fracaso de las dos políticas anteriores condujo a lo que Richardson y varios autores más han convenido en llamar "Teoría del crecimiento endógeno" que afirma que la política territorial o regional no debe operar tanto sobre los movimientos de los factores sino sobre la plena utilización de los recursos productivos propios. El desarrollo según este enfoque no proviene de la

instalación de grandes empresas multinacionales, sino de la actuación de las empresas locales eligiendo las producciones más idóneas.

La progresiva internacionalización de las empresas y la difusión de los nuevos paradigmas tecnológicos tanto en sentido vertical como horizontal, han cambiado las condiciones del desarrollo. En la actualidad, la capacidad tecnológica, más que el capital, se está convirtiendo en la principal barrera de entrada en el mercado, la mejora en la información, la inversión en I+D, la dotación de servicios avanzados y el "Know-how", son los nuevos tópicos del desarrollo regional.

La entrada en vigor de nuestra Constitución supuso, entre otras cosas, una nueva configuración territorial en tres ámbitos: central, local y regional de los cuales, el último, por su novedad, exigía una dotación de recursos y trazar un sistema de reparto que debía seguir tres principios: autonomía, suficiencia y solidaridad.

La situación de los instrumentos de corrección de los desequilibrios territoriales en España hasta 1984 era el resultado de una evolución histórica que partía de los planes de desarrollo. La situación era heterogénea y confusa y la descoordinación y la duplicidad de actuaciones exigía fijar una disciplina.

El reconocimiento de la solidaridad entre regiones constituye la otra cara de la moneda del derecho a la autonomía regional que también reconoce y garantiza la Constitución. Para hacer efectivo este principio de solidaridad establece en el art. 158 que se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión cuyos recursos serían distribuidos por las Cortes Generales.

El mandato constitucional fue desarrollado en la Ley 7/84, hoy derogada por la Ley 29/90 del Fondo de Compensación Interterritorial. Este Fondo supuso un paso importante en materia de corrección de los desequilibrios territoriales aunque, con todas sus limitaciones de ser por una parte, un fondo de financiación de la inversión nueva y por otra, un instrumento de compensación interterritorial. Aunque es necesario atribuir a la Ley de Incentivos Regionales, promulgada en diciembre de 1985, el paso más importante para enmarcar la corrección de los desequilibrios en una estrategia racional.

De forma análoga a la Constitución, nuestro Estatuto de Autonomía, establece en su art. 32 que: "con objeto de asegurar el equilibrio económico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de

solidaridad, puede constituirse un Fondo de Compensación Regional, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes de Castilla y León entre los territorios menos desarrollados comparativamente”.

Esta posibilidad ha sido posteriormente desarrollada en la normativa que se especifica en el apartado siguiente. El Fondo de Compensación Regional nace, pues, con una vocación de compensación interterritorial, si bien, como veremos, su evolución y aplicación ha estado sesgada por los criterios políticos.

2. DESARROLLO NORMATIVO DEL F.C.R.

Como ya hemos señalado, el art. 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León hace posible la constitución de un Fondo de Compensación Regional, atendiendo al principio de solidaridad recogido en los art. 2 y 138 de la Constitución Española.

La regulación de dicho F.C.R. ha de hacerse necesariamente por ley, al establecerlo así el art. 3.h) de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con tal motivo fue promulgada la Ley 8/1989 de 9 de noviembre, de regulación transitoria del Fondo de Compensación Regional según la cual el F.C.R. tiene por objeto favorecer el equilibrio económico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad. Con esta finalidad, se destinarán recursos económicos, distribuidos de acuerdo con criterios previamente establecidos, a aquellos territorios menos desarrollados, que presenten carencias de servicios públicos, de dotación de infraestructuras productivas, problemas estructurales o menores niveles de renta y riqueza en relación con los promedios regionales.

Mediante acuerdo del órgano competente de la Diputación Provincial correspondiente se establecerán las bases en las que un municipio queda clasificado como territorio menos desarrollado a los únicos efectos de aplicación de esta Ley.

Conforme a dicha Ley, la calificación de territorio menos desarrollado tendrá, una validez anual y no podrá extenderse a más del 15% de la superficie de la provincia, ni superar la población afectada, el 10% de la provincial.

Por su parte, las dotaciones anuales con destino al F.C.R. establecidas en las leyes de presupuesto y los remanentes de crédito existentes, se distribuirán entre

los territorios menos desarrollados social y económicamente, con destino a gastos de inversión, en los términos del art. 16, apartado 2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Las dotaciones anuales se distribuirán entre las nueve provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de las respectivas Diputaciones Provinciales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Un 80% de acuerdo con la distribución provincial aplicada al Fondo de Cooperación Local para 1989, en su parte territorializada.
- b) Un 10% en forma inversamente proporcional a la renta per cápita provincial, según los últimos datos disponibles en el INE.
- c) Un 10% en forma directamente proporcional a la superficie desfavorecida provincial reconocida por la Comunidad Económica Europea.

La Ley 8/1989, de 9 de noviembre, estableció una regulación transitoria del Fondo, con el fin de evitar los posibles retrasos en la distribución de las consignaciones ya existentes, y los consiguientes perjuicios derivados de una inevitable demora dada la complejidad de la materia a abordar, pretendiendo la Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional, desarrollar la previsión estatutaria, toda vez que modifica sustancialmente el texto anterior.

Dado que esta Ley será de aplicación a partir de 1993, será objeto de un estudio pormenorizado en el apartado nº 4.

Desarrollando dicha Ley se dicta el Decreto 326/1991, de 14 de noviembre, por el que se regula la gestión del Fondo de Compensación Regional.

Destacar, en primer lugar, el procedimiento a seguir para la selección de los territorios menos desarrollados:

- La iniciativa para la declaración de los territorios menos desarrollados corresponderá a las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda. Las Diputaciones Provinciales, a instancia propia o de las demás Corporaciones Locales, podrán solicitar la declaración de territorios menos desarrollados, mediante propuesta aprobada por el Pleno de la Corporación. Las propuestas se remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial

que las trasladará a la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Relación de los municipios incluidos en el territorio propuesto.
- 2.- Memoria justificativa de la propuesta.
- 3.- Relación cuantificada de las actuaciones que las Corporaciones Locales tengan previsto realizar en la zona, durante el período de vigencia del Fondo, y cuanta otra documentación estimen de interés.

- Las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda elevarán, previo informe del Consejo de Cooperación con las provincias, una propuesta conjunta de declaración de territorios menos desarrollados a la Junta de Castilla y León.

- Asimismo, la Junta de Castilla y León dará cuenta a las Cortes Regionales y al Consejo Económico y Social Regional, de los Decretos que aprueben la declaración de los territorios menos desarrollados y los correspondientes programas de desarrollo, para su conocimiento y control.

- La Consejería de Economía y Hacienda, una vez aprobada la relación de territorios menos desarrollados, procederá a formular propuesta de distribución del F.C.R. entre los mismos, que será trasladada para su informe al Consejo de Cooperación con las Provincias.

Por otra parte, la Consejería de Economía y Hacienda actuará como órgano encargado de la coordinación de la inversión pública regional afecta al Fondo de Compensación Regional.

El seguimiento y control de los proyectos de inversión corresponderá a la Junta de Castilla y León asumiendo el Comité de Inversiones Públicas las funciones técnicas de control y seguimiento.

Los Organos Gestores de la Junta de Castilla y León, a quien corresponde la ejecución de las actuaciones programadas podrán delegar la ejecución de las inversiones en las Diputaciones Provinciales y demás entes locales. En este caso, corresponderá a la Comunidad Autónoma, a través del C.I.P., las funciones de supervisión control y coordinación.

Debido a la necesidad de redactar programas de inversiones para cada territorio menos desarrollado, con carácter previo a la elaboración del Proyecto

de Presupuestos de la Comunidad para 1993, se estableció un plazo para la presentación, por parte de las Diputaciones Provinciales, de las propuestas dirigidas a obtener la definición de los mencionados territorios. Dicho plazo viene recogido en la Orden de 22 de enero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que fue posteriormente prorrogado (hasta el 29 de marzo de 1992) por Orden de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Dichos programas de inversión son elaborados por la Consejería de Economía y Hacienda. Incluyen el análisis económico y social de la zona y la estrategia de desarrollo, con desagregación por objetivos; el conjunto de subprogramas y medidas que ejecutará la Junta de Castilla y León con cargo al F.C.R., el coste financiero de las actuaciones, así como una memoria que recoja el conjunto de acciones que prevea realizar cada una de las Administraciones Públicas y que pueda afectar a dichos territorios.

Razones de eficacia y eficiencia en la gestión del F.C.R., así como una adecuación a la estructura presupuestaria actual, y para mantener la actual clasificación orgánica del gasto agrupando los créditos para gastos por cada servicio, hacen aconsejable una modificación técnica de la Ley 7/1991, de 30 de abril, que consiste en sustituir en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, la creación de la Sección Presupuestaria "Fondo de Compensación Regional" por un Anexo, bajo el mismo título, en el que se especifiquen las consignaciones de los Capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Gastos que en cada ejercicio se destinen al F.C.R.

En el Anexo Presupuestario, figurará la relación expresa de las inversiones programadas a ejecutar en el correspondiente ejercicio para cada territorio, por parte de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León. Esta modificación viene recogida en la Ley 1/1992, de 22 de mayo.

Por último, se dicta el Decreto 134/1992, de 23 de julio, por el que se declaran territorios menos desarrollados a efectos de la Ley Reguladora del Fondo de Compensación Regional. (Ampliado por una Corrección de errores. B.O.C. y L. de 3-8-92).

La calificación de territorios menos desarrollados tendrá vigencia durante los años 1993 a 1997, ambos inclusive.

3.- LAS CIFRAS DEL F.C.R. EN EL PERIODO 1988-1992

La primera dotación autonómica del F.C.R. data de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1988, con 100 millones de pts., pero sin establecer, al igual que sucediera con las posteriores leyes presupuestarias, los criterios de distribución de este Fondo. Por ello, y dado que tanto el Estatuto de Autonomía (el fondo se distribuirá por las Cortes de Castilla y León) como la Ley de Hacienda de la Comunidad (se regulará por Ley artículo 3-h, el Fondo de Compensación Regional) imponían la reserva de ley para la regulación del Fondo, la distribución de los recursos de 1988 y 1989 hubo de quedar en suspenso, en tanto no apareciese su regulación legal que, finalmente, se hizo por la Ley 8/89, de 9 de noviembre, por ello el primer Acuerdo de Junta por el que se distribuyó el F.C.R. se demoró hasta el 30-7-90, repartiendo conjuntamente los fondos de los ejercicios 1988 y 1989.

Los criterios para la distribución de estos fondos aparecen regulados en el artículo 2 de la mencionada Ley 8/89, criterios que siguen vigentes en el ejercicio 1992 por expresa indicación de la nueva Ley reguladora del Fondo de Compensación Regional Ley 7/91, de 30 de abril. Respetando esos criterios, los fondos que los Presupuestos Generales de la Comunidad dotaron para los ejercicios 1988 a 1992, ambos inclusive, han sido distribuidos, entre las diferentes provincias, según los porcentajes siguientes: Avila 11,2285%, Burgos 12,5939%, León 13,8283%, Palencia 7,8251%, Salamanca 14,5414%, Segovia 9,2028%, Soria 8,5280%, Valladolid 11,9387% y Zamora 10,3133%.

Los proyectos financiados se encaminan a compensar:

- a) la carencia de servicios esenciales (abastecimiento de aguas, alumbrado público, alcantarillado)
- b) construcción y mejora de centros públicos, sociales y deportivos (centros médicos, de tercera edad, parques municipales, casas consistoriales, centros sociales, piscinas).

En este punto cabe destacar por su singularidad el destino dado en la provincia de Segovia a la mayor parte de los recursos del Fondo en los ejercicios 1990 a 1992: "Adquisición de activos financieros de "La Pinilla, S.A."

La provincia a la que más fondos se han destinado en el período 88-92 ha sido León (486.263 miles de pts.), seguido de Burgos (485.102.349 pts.) y de Valladolid (431.081 miles de pts.). Por el contrario la provincia menos beneficiada

fue Soria (218.646 miles de pts.), seguida de Segovia (235.637 miles de pts.) y de Zamora (264.135 miles de pts.)

En cuanto a la financiación aportada por las Corporaciones Locales cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

1) La aportación realizada en el ejercicio 1992, por los municipios de las provincias de León, Palencia y Valladolid para financiar sus propios desequilibrios, lo que no parece estar muy acorde con las características que se deben suponer a un fondo como el que ahora nos ocupa.

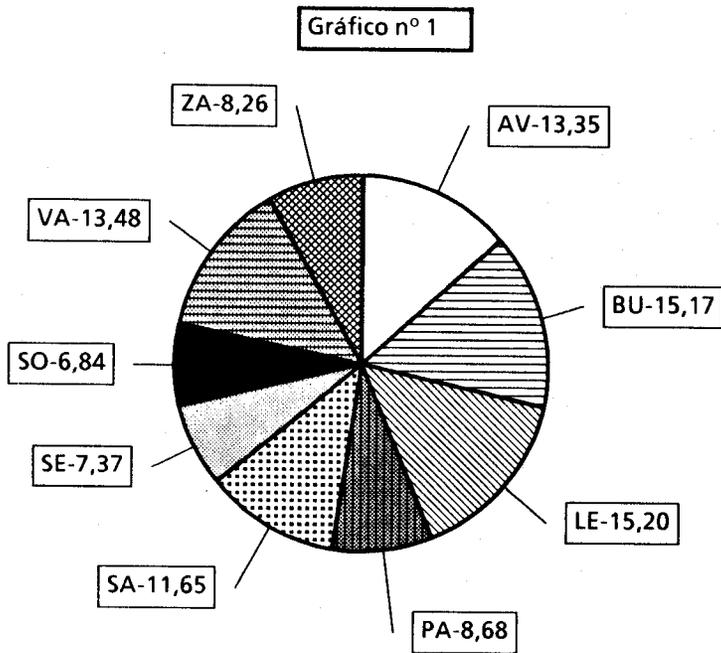
2) La aportación realizada por las Diputaciones de Avila (55%) y Burgos (71,08%) en 1988-89 y Avila (53%) y Valladolid (50%) en 1991, máxime cuando la Ley solo les obligaba a financiar el 10% de los proyectos de sus respectivas provincias.

También señalaremos la decisión salomónica a la hora de distribuir el fondo de 1992 entre los diferentes municipios beneficiarios de la provincia de Avila (la cuantía fue idéntica para cada uno de ellos), lo que refleja o una excelente equitatividad y justicia del "hado generador" de los desequilibrios, con un grado equivalente de sensibilidad por parte de los distribuidores del fondo, o por el contrario, el abandono por parte de estos últimos de los principios orientadores y justificativos de la existencia de este tipo de fondos.

El gráfico nº 1 muestra el porcentaje recibido por las diferentes provincias, incluyendo lo aportado por la Junta de Castilla y León, las Diputaciones y Ayuntamientos.

El cuadro nº 1 recoge el número de municipios por provincia y ejercicio que se han beneficiado del F.C.R. 88-92.

Finalmente, el cuadro nº 2 muestra la cuantía total del Fondo en cada ejercicio, su distribución por provincias y las aportaciones de los diferentes Organismos (Junta de Castilla y León, Diputación y Ayuntamientos).

**Cuadro nº 1**

| PROVINCIAS / EJERCICIO | AV | BU | LE | PA | SA | SG | SO | VA | ZA | TOTAL |
|------------------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|
| 1988-89 | 9 | 35 | 12 | 7 | 12 | 29 | 5 | 33 | 9 | 151 |
| 1990 | 14 | 35 | 8 | 8 | 27 | 23 | 10 | 34 | 18 | 177 |
| 1991 | 8 | 41 | 13 | 14 | 7 | 25 | 10 | 50 | 15 | 183 |
| 1992 | 38 | 16 | 27 | 24 | 9 | 25 | 10 | 42 | 17 | 208 |
| TOTAL | 69 | 127 | 60 | 53 | 55 | 102 | 35 | 159 | 59 | 719 |

CUADRO Nº 2 (miles de pts.)

| | 1988-89 | | 1990 | | 1991 | | 1992 | | | 1988-1992 | | | |
|------------|---------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|----------|--------|-------------|----------------|--------------|--------------|
| | JUNTA | DIPUTAC. | JUNTA | DIPUTAC. | JUNTA | DIPUTAC. | JUNTA | DIPUTAC. | AYUNT. | TOTAL JUNTA | TOTAL DIPUTAC. | TOTAL AYUNT. | TOTAL F.C.R. |
| | | | | | | | | | | | | | |
| AVILA | 61.757 | 75.501 | 61.757 | 9.228 | 65.687 | 75.501 | 69.617 | 7.735 | | 258.818 | 167.965 | | 426.783 |
| BURGOS | 69.266 | 170.255 | 69.266 | 7.696 | 73.674 | 8.186 | 78.082 | 8.676 | | 290.288 | 194.813 | | 485.101 |
| LEON | 76.056 | 35.055 | 76.056 | 37.476 | 80.896 | 37.832 | 85.735 | 28.578 | 28.578 | 318.743 | 138.941 | 28.578 | 486.262 |
| PALENCIA | 43.038 | 23.281 | 43.038 | 23.281 | 45.777 | 24.649 | 48.516 | 11.214 | 14.932 | 180.369 | 82.425 | 14.932 | 277.726 |
| SALAMANCA | 79.978 | 8.886 | 79.978 | 8.886 | 85.067 | 9.452 | 90.157 | 10.017 | | 335.180 | 37.241 | | 372.421 |
| SEGOVIA | 50.615 | 5.568 | 50.615 | 5.624 | 53.836 | 5.982 | 57.057 | 6.340 | | 212.123 | 23.514 | | 235.637 |
| SORIA | 46.904 | 5.212 | 46.904 | 5.212 | 49.889 | 5.543 | 52.874 | 6.110 | | 196.571 | 22.077 | | 218.648 |
| VALLADOLID | 65.663 | 16.416 | 65.663 | 35.357 | 69.841 | 69.841 | 74.020 | 12.620 | 21.660 | 275.187 | 134.234 | 21.660 | 431.081 |
| ZAMORA | 56.723 | 6.303 | 56.723 | 6.303 | 60.333 | 6.704 | 63.942 | 7.105 | | 237.721 | 26.415 | | 264.136 |
| TOTAL | 550.000 | 346.477 | 550.000 | 139.063 | 585.000 | 243.690 | 620.000 | 98.395 | 65.170 | 2.305.000 | 827.625 | 65.170 | 3.197.795 |

4.- EL F.C.R. A PARTIR DE LA LEY 7/1991: NUEVO CRITERIO DE APLICACIÓN, SELECCION DE AREAS BENEFICIARIAS Y DISTRIBUCION DE RECURSOS.

La Ley anterior estableció una regulación transitoria del Fondo, de carácter declaradamente provisional, con el fin de evitar los posibles retrasos en la distribución de las consignaciones ya existentes, y los consiguientes perjuicios derivados de una inevitable demora dada la complejidad de la materia a abordar. El siguiente paso en el desarrollo normativo del F.C.R., lo encontramos en la Ley 7/1991, de 30 de abril, que modifica sustancialmente la anterior y según la cual, el F.C.R. si bien no es el único instrumento de la Comunidad Autónoma para promover un creciente equilibrio económico interno, mediante la constitución del F.C.R. se quiere asegurar, el destino de una parte importante de los recursos presupuestarios a inversiones principalmente dirigidas a remover los obstáculos que dificultan la elevación económica de ciertas zonas del territorio regional y a proveer a éstas de equipamientos que aproximen sus condiciones de bienestar al nivel medio regional. Es por esto un instrumento financiero especialmente importante para la realización efectiva del principio de solidaridad regional.

El nuevo concepto de territorio menos desarrollado se asociará a aquellas áreas especialmente homogéneas y geográficamente continuas que, comprendiendo los términos de varios municipios de la región, pertenecientes a una o varias provincias, presenten carencias de servicios públicos, de dotación de infraestructuras productivas, problemas estructurales o menores niveles de renta y riqueza en relación con los promedios regionales.

No obstante, no se pretende la mera instalación de servicios mínimos en las zonas rurales, tarea en cuya realización confluyen ya los esfuerzos de las distintas Administraciones Públicas, sino proporcionar el impulso necesario para salir del atraso en que tradicionalmente se han visto incluidas dichas zonas.

La Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional señala en su artículo tercero que serán destinatarios de las dotaciones del F.C.R. aquellos territorios comparativamente menos desarrollados de la Comunidad Autónoma que la Junta de Castilla y León declare como tales, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, a propuesta conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda, previo informe del Consejo de Cooperación con las provincias.

Se indica, asimismo, que sin perjuicio de la competencia de la Junta de Castilla y León, las Diputaciones Provinciales, a iniciativa propia o de las demás

entidades locales, podrán promover la incoación de expedientes dirigidos a obtener la declaración de territorios menos desarrollados. En este sentido, a lo largo del mes de abril de 1992, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial recibió la totalidad de las propuestas de las nueve Diputaciones Provinciales.

La Consejería de Economía y Hacienda elaboró un listado de áreas propuestas en las que incluía para cada municipio: código, denominación, población de derecho, superficie, renta municipal per cápita, renta total, factorial de depresión, indicación de si está incluida o no en una Comarca de Acción Especial.

Al mismo tiempo, se analizaron diversos aspectos relacionados con la propuesta, tales como:

- . diagnóstico del área.
- . objetivos y/o estrategias de desarrollo.
- . propuesta de acciones a financiar con el F.C.R.

Una gran parte de las áreas propuestas por las Diputaciones Provinciales se incluían dentro de las características señaladas por la Ley del F.C.R., y pudieron, por tanto, ser admitidas.

La Ley 7/1991 señala el mecanismo para determinar la dotación máxima del F.C.R. Sin embargo, no se apunta nada sobre el número de zonas sobre las que se puede actuar. También la Ley establece un límite máximo y mínimo de población de cada territorio. En virtud de ello, para lograr una mayor eficacia y un mayor potencial financiero, así como programas de inversiones operativos y coherentes, en el proceso de selección y negociación de las diferentes áreas, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

1.- Número de zonas no muy elevado. El Consejo de Provincias ha estimado que ninguna provincia presenta un desarrollo suficiente en todas sus áreas que justifique su exclusión del Fondo de Compensación Regional. Por ello, se ha seleccionado un único territorio por provincia.

2.- Número de habitantes cercano al máximo posible (20.000 habitantes), con objeto de homogeneizar el territorio de cada provincia y a fin de evitar distorsiones en la distribución provincial del Fondo.

3.- Se han aceptado, cuando ello ha sido posible, las propuestas de áreas de las Diputaciones Provinciales.

Atendiendo a estos criterios, el Consejo de Cooperación con las provincias informó favorablemente el día 10 de julio y la Junta de Castilla y León acordó declarar territorios menos desarrollados, por Decreto de 23 de julio de 1992 a las siguientes zonas:

- Zona de la Moraña (Avila)
- Zona Noroeste (Burgos)
- Montaña Oriental-Tierra de León (León)
- Tierra de Campos (Palencia)
- Sierra de Francia (Salamanca)
- Zona Este (Segovia)
- Tierras Altas-Valle del Tera (Soria)
- Zona de Tordesillas (Valladolid)
- Zona de Sanabria y Norte de Aliste (Zamora)

Estas áreas suponen en conjunto 17.738 km² (18,45% del total regional) y 157.064 habitantes (6,17% del total). La densidad media de las mismas se sitúa en 9,04 habitantes/km².

El F.C.R. tiene caracter plurianual y su volumen global se determina en el Proyecto de Presupuestos de 1993 para el periodo 1993-1997.

La cuantía del Fondo para cada uno de los periodos de referencia, será la que determinen las Cortes de Castilla y León, a propuesta de la Junta de Castilla y León, quien tomará como base los gastos de inversión no vinculados consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del año inmediatamente anterior a la entrada en vigor del correspondiente Plan de Desarrollo Regional. Esta cuantía no podrá exceder del 5% de la base multiplicada por el número de años de duración del citado Plan.

A los efectos de la presente Ley, se entenderán por gastos de inversión no vinculados el conjunto de inversiones reales y transferencias de capital, exceptuadas las financiadas con el Fondo de Compensación Interterritorial, los Fondos Estructurales Comunitarios, las Transferencias Finalistas de capital, el Fondo de Cooperación Local y las derivadas de la asunción de nuevas competencias por la Comunidad Autónoma.

En cuanto al volumen de recursos y en aplicación del art. 2 de la Ley 7/1991 del F.C.R. , la cuantía máxima del F.C.R., que determinada por la Junta de Castilla y León e incluida en el Proyecto de Presupuestos para 1993, asciende a 17.500 millones de pesetas, para el periodo 1993-1997, con una media anual de 3.500 millones de pesetas.

Por lo que respecta al reparto de los recursos por territorios, el art. 4 de la citada Ley 7/1991, establece los criterios de reparto de los fondos del F.C.R. que son:

- El 50% de forma directamente proporcional a la población de derecho de cada territorio menos desarrollado.

- El 30% de forma directamente proporcional a la superficie de cada territorio.

- El 20% de forma inversamente proporcional a la renta por habitante de cada territorio.

Segun estos criterios correspondería para cada área los siguientes recursos:

| Area | Provincia | % sobre el total recursos | Max. recursos 1993-97 | Media anual |
|-------------------------------------|------------|---------------------------|-----------------------|-------------|
| Zona Moraña | Avila | 10,30 | 1.802,68 | 360,56 |
| Zona Noroeste | Burgos | 10,76 | 1.882,13 | 376,43 |
| Montaña Oriental Tierras de León | León | 13,19 | 2.308,60 | 461,72 |
| Tierra de Campos | Palencia | 10,11 | 1.768,90 | 353,78 |
| Sierra de Francia y Gata | Salamanca | 11,40 | 1.995,35 | 399,07 |
| Zona Este | Segovia | 12,36 | 2.163,00 | 432,60 |
| Tierras Altas Valle del Tera | Soria | 10,02 | 1.754,20 | 350,84 |
| Zona de Tordesillas | Valladolid | 8,34 | 1.458,80 | 291,76 |
| Zona Noroeste | Zamora | 13,52 | 2.366,18 | 473,24 |

El F.C.R. se convierte así en un instrumento a través del cual se pretende la realización efectiva del principio de solidaridad a desarrollar en aquellos

territorios que presentan menor grado de desarrollo, así como un potencial endógeno que les permita alcanzar cierto dinamismo económico.

Para conseguir este objetivo, procede la realización de un programa de inversión para cada área beneficiaria y su presupuestación, en forma de anexo, en el Proyecto de Presupuestos para 1993.

Para facilitar la gestión y coherencia de los citados programas de inversión, se ha diseñado en la Consejería de Economía y Hacienda una serie de subprogramas y medidas concretas, gestionadas por órganos diferentes de la Junta de Castilla y León:

DESCRIPCION DE PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y MEDIDAS

| SUBPROGRAMA/MEDIDA | ORGANO GESTOR |
|--|--|
| - Subprograma 1: Fomento de la actividad productiva. | |
| Medida 1.1. Mejora de la producción Agraria. | C. de Agricultura y Ganadería. |
| Medida 1.2. Incentivos a la inversión y al empleo. | C. Economía y Hacienda. C. de Fomento (Comercio) |
| Medida 1.3. Infraestructuras Económicas y productivas. | C. de Economía y Hacienda (Energía) C. de Presidencia y Admón. Territorial (telefonía rural). C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Suelo industr.) |
| - Subprograma 2: Infraestructura de integración territorial. | |
| Medida.2.1. Carreteras y transportes | C. de Fomento |
| - Subprograma 3: Aprovechamiento del potencial turístico. | |
| Medida 3.1. Turismo y valoración de los recursos culturales. | C. Cultura y Turismo. |
| Medida 3.2. Medio ambiente | C. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. |
| - Subprograma 4: Mejora del Bienestar y Condiciones de vida. | |
| Medida 4.1. Sanidad y Servicios Sociales. | C. de Sanidad y Bienestar Social. |
| Medida 4.2. Vivienda | C. de Fomento |

5.- CONCLUSIONES

Los desequilibrios territoriales han de analizarse sobre la base de una serie de indicadores, que en general, están relacionados con los siguientes aspectos: población, mercado de trabajo, estructura productiva y renta, infraestructuras, niveles de bienestar y recursos naturales.

Es evidente que todo Fondo reasignativo similar al F.C.R., siempre comporta controversia sobre las variables y parámetros que determinan la distribución inter-espacial y sobre el montante global de los créditos que lo integran.

Dadas las características de las inversiones realizadas (coinciden con otras actuaciones presupuestarias en materia de Sanidad, Servicios Sociales y vía Fondo de Cooperación Local) no hemos abordado la cuantificación de los resultados obtenidos con el F.C.R., pues por nuestra parte, resultaría ilusorio intentarlo (carecemos de medios y tiempo para hacerlo), pues dado el solapamiento de las diferentes actuaciones, se requeriría un estudio pormenorizado y criterio para determinar todas y cada una de las demás variables actuantes, por un lado, y los logros y beneficios, tanto directa como inducidos, por otro.